



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Formulario N° 14103 de fecha 19 de junio de 2023, por el cual el Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, solicita renovación de permiso de operación; el Informe N°000780-2023-GRC/GRTYC, de fecha 21 de junio de 2023, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático; el Informe N°000027-2023-GRC/JLZ-GRTYC, de fecha 05 de julio de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Formulario N° 14103, de fecha 26 de julio de 2023, el Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático; la Carta N°000196-2023-GRC/GRTYC, de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Formulario N°14103, de fecha 11 de agosto de 2023, Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, solicita modificación de ruta; el Informe N°001326-2023-GRC/GRTYC, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático; el Informe N°007-2023-GRC7GRTYC-LMA, de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario N°14103, de fecha 19 de junio de 2023, que contiene la petición de renovación de permiso de operación solicitada por el Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C.**;

Que, mediante Informe N°000780-2023-GRC/GRTYC, de fecha 21 de junio de 2023, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático MG. Sergio Eduardo Aguirre Jacoby, informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la renovación del permiso de operación solicitado por el Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, venció en el mes de diciembre del 2022, recomendado se remita todo lo actuado al área legal de la Gerencia para su opinión;

Que, con Informe N°000027-2023-GRC/JLZ-GRTYC, de fecha 05 de julio de 2023, el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones con relación a lo solicitado por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la petición de renovación de permiso de operación solicitada por el Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, informo a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, luego de la revisión y análisis de lo actuado en dicho procedimiento que, la Renovación del Permiso de Operación **NO PROCEDE** por los fundamentos expuestos en dicho informe;

Que, mediante Formulario N°14103, de fecha 26 de julio de 2023, que contiene la petición del Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, solicitando Permiso de Operación para el servicio de transporte turístico acuático el cual tendrá dos rutas:

- **Primera ruta:** Playa Cantolao; El Paso; El Camotal bordeando la Escuela de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú y Playa Cantolao.
- **Segunda ruta:** Playa Cantolao; con dirección al Cabezo de la Isla San Lorenzo, bordea la Isla San Lorenzo con dirección al Cabezo de la Isla Frontón, retornando por el paso al lugar de embarque de la Playa Cantolao.

Adjuntando para ello los documentos correspondientes tal como aparecen en autos.



Que, con Carta N°000196-2023-GRC/GRTYC, de fecha 09 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones hizo de conocimiento al Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, con relación a las rutas solicitadas para prestar el servicio de transporte turístico acuático, se realizó la consulta a la Capitanía del Puerto del Callao, quien señaló:

- Las embarcaciones que prestan servicio de transporte turístico acuático en la bahía del Callao cuentan con certificados de matrícula expedidos por esta autoridad marítima con un arqueo inferior a 06.48 de Arqueo Bruto con dimensiones y características propias de la zona, apropiadas para efectuar una navegación segura hasta la Escuela Naval dentro de la bahía y pudiendo estas zarpar y desarrollarse desde instalaciones autorizadas para dicho fin.
- Sobre la navegación que realizarían las embarcaciones menores de 02 de arqueo bruto, hacia las inmediaciones de la Isla San Lorenzo y el Frontón el cual se encuentra a una distancia no menor a 2 millas náuticas de costa y con un recorrido no menor a 4 millas náuticas (ida y Vuelta). Esta Capitanía de Puerto por lo antes expuesto no brinda una opinión favorable al considerar un riesgo para las personas y la tripulación a bordo de la embarcación por su distancia al no ser apropiadas para afrontar la influencia de oleajes considerables que se presentan en la zona.

Que, mediante formulario N°14103, de fecha 11 de agosto de 2023, el Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, ante la Carta N°000196-2023-GRC/GRTYC, de fecha 09 de agosto de 2023, solicito a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la modificación de ruta para el servicio de transporte irregular de la forma siguiente:

- ***Playa Cantolao, bordeando la Escuela de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú; Zona de Yates y veleros del Yacht Club Peruano; Muelle Dársena; Playa Cantolao.***

Que, con Informe N°001326-2023-GRC/GRTYC, de fecha 17 de agosto de 2023, el Coordinador de Servicio de Transporte Turístico Acuático MG. Sergio Eduardo Aguirre Jacoby informó que luego de realizar la evaluación correspondiente de los actuados advierte que justifica lo solicitado, en consecuencia, el administrado ha cumplió con lo señalado en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que regula “*El servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*”; cumpliendo con la documentación que sustenta su solicitud, según al Acta de Verificación adjunta que obra en el expediente;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°33-2017-Gobierno Regional del Callao/GRTC de fecha 22 de diciembre de 2017, **SE OTORGO:** Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático a la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, con una vigencia de cinco (05) años. Permiso que venció en el mes de diciembre de año 2022;

Que, con formulario N°14103, de fecha 26 de julio de 2023, el Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C** solicitó Permiso de Operación al haber vencido el mismo para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular, señalando dos rutas; ante ello mediante Carta N°000196-2023-GRC/GRTYC, de fecha 09 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones hizo de conocimiento a la referida empresa que la Capitanía del Puerto del Callao, sobre las rutas señaladas no son seguras para el transporte de personas entre otros puntos; siendo ello así, mediante formulario N°14103, de fecha 11 de agosto de 2023, el Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, presentó la siguiente ruta para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático: ***Playa Cantolao, bordeando la Escuela de Oficiales de la Marina del Perú, zona de yates y veleros del Yacht Club Peruano; Muelle Dársena; Playa Cantolao*** con la embarcación “**RENZO Y SANDRO**”, la misma que cuenta con número de matrícula CO-64161-EM;



Que, teniendo en consideración lo precedentemente señalado, de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento, se aprecia que, **DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA**, Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C.**, ha cumplido con lo establecido en el artículo 4º Infraestructura y Equipamiento, tal y conforme se aprecia en el Acta de Verificación realizada por el Coordinador de Transporte Acuático, de fecha 17 de agosto de 2023; **Artículo 5º Ámbito de Prestación del Servicio**, y **Artículo 6º Clasificación del Servicio**. Al respecto, mediante el Informe N°001326-2023-GRC/GRTYC, de fecha 17 de agosto de 2023, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia a su cargo recomendó autorizar la siguiente ruta: **Inicio: Bahía del Callao frente Playa Cantolao (La Punta), bordeando la Escuela Naval del Perú; Zona de yates y veleros del Yacht Club Peruano; Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao; Retorno Bahía del Callao frente Playa Cantolao (La Punta);**

Que, para prestar el servicio y ruta de Transporte Turístico Acuático la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C.** cuenta con la embarcación “**RENZO Y SANDRO**”, con número de matrícula CO-64161-EM, embarcación que cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 06.48 Arqueo Bruto N°DI-00123053-009-002; Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N°DI-0012234-009-001, Póliza de Seguros contra accidentes personales con una vigencia del 17/09/2022 al 17/09/2023;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7º DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N°000023, que “Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”. Prevé “**De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)**”. De la documentación obrante en autos se advierte que, la nave “**RENZO SANDRO**”, con número de matrícula CO-64161-EM cuenta con un Arqueo bruto de 0.91., es decir, no corresponde póliza de la norma antes mencionada;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el 51.1 del artículo 51º **PRESUNCION DE VERACIDAD** del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece “*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de los procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*”;

Que, Que, mediante Informe N°007-2023-GRC/GRTYC-LMA, de fecha 25 de agosto de 2023, la asesora legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión y análisis de lo actuado en el presente procedimiento da cuenta que, el administrado al haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, “*Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*”, recomendando se otorgue el Permiso solicitado, por ende la emisión del Acto Administrativo correspondiente, por lo que se procede a emitir el mismo, de conformidad con los fundamentos expuestos;

Que, mediante Decreto Supremo N°047-2021-PCM, se aprobaron cuarenta y tres (43) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones a cargo de los Gobiernos Regionales, dentro de los cuales, en cuanto a transporte turístico acuático, se aprobó el procedimiento para Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático, el cual es a vigencia indeterminada;



Que, con Memorandum N°815-2021-GRC-GRTC, de fecha 13 de agosto del 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en atención al Decreto Supremo N°047-2021-PCM, cumplió con remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta de adecuación de los procedimientos TUPA del Gobierno Regional del Callao, a los procedimientos estandarizados del sector transportes;

Que, mediante Ordenanza Regional N°003, de fecha 19 de mayo de 2023, se aprobó los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos, Costos y Derechos de Tramitación y el Texto Único de Procedimientos Administrativos **TUPA** del Gobierno Regional del Callao. Ordenanza que fuera publicada en el Diario el Peruano el 19 de julio de 2023, la misma que entró en vigencia al día siguiente de su publicación, encontrándose vigente a la fecha;

Que, siendo ello así, se advierte que el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao cuenta con código N° PE698975293, siendo aplicable dicho procedimiento tanto en requisitos y costos en el presente caso, por encontrarse vigente;

Que, es preciso señalar lo establecido en el artículo 11° del Decreto Legislativo N°1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas que señala:

- ***“Toda nave, embarcación, artefacto naval e instalación acuática propulsada y remolque en general, debe arribar o zarpar de un puerto, instalación o zona habilitada para tal fin. La Autoridad Marítima Nacional está facultada a inspeccionarlos en el ámbito de su competencia”.***

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Region Callao-CR, de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011; que *“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el **PERMISO DE OPERACION** solicitado por el Gerente General señor **DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA**, Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C, A VIGENCIA INDETERMINADA**, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular: ***Inicio Bahía del Callao frente Playa Cantolao (La Punta), bordeando la Escuela Naval del Perú; Zona de yates y veleros del Yacht Club Peruano; Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao; Retorno Bahía del Callao frente Playa Cantolao (La Punta).*** Ello, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera y ruta siguiente:

Nombre de la Nave	Matricula	Datos del Propietario	Capacidad máxima de personas	Capacidad de pasajeros y/otros
RENZO Y SANDRO	CO-64161-EM	DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA	13	13



ARTICULO TERCERO: El Permiso de Operación de Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que, sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º de los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2023, que “Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”, ***el administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes;***

ARTÍCULO QUINTO: se señale la dirección de la Oficina Administrativa de la empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C. en Av. Sáenz Peña N° 362 A Interior “B” - Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C.** al domicilio ubicado en Av. Sáenz Peña N° 362 A Interior “B” - Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE